



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MANLIO FABIO**  
**ALTAMIRANO, ESTADO DE VERACRUZ DE**  
**IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CORTES DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito signado por Pedro Alfredo Meneses Rodríguez, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de <b>Otatitlán</b>, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Credencial para votar expedida a favor del promovente, por el Instituto Federal Electoral.</li> <li>• Constancia de elección de ediles del Municipio mencionado, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano.</li> <li>• Acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el dos de agosto de dos mil dieciséis, en donde se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 4º de la Constitución de Veracruz.</li> <li>• Oficio número 3730, del Secretario de Servicios Legislativos en Función de Secretario General del Congreso local.</li> <li>• Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 4º de la Constitución de Veracruz.</li> <li>• Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 4º de la Constitución de Veracruz.</li> </ul>	<p><b>009044</b></p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete y recibidas el veintidós del mismo mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan sus efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, suscrito por el Síndico del Municipio de **Otatitlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Municipio mencionado.**

<sup>1</sup> En atención a las documentales que exhiben y en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, que establece:

**Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz**

**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

- I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

**II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]**

En consecuencia, se le tiene ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otro lado, toda vez que el municipio promovente no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, se le hace **efectivo el apercibimiento** decretado en auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis<sup>2</sup>, consecuentemente, las subsecuentes determinaciones se le notificarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo requerido.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafo primero<sup>4</sup>, 26<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup> y 32, párrafo primero<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley reglamentaria y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".<sup>10</sup>

<sup>2</sup> Fojas 254 a 256 del Tomo I.

<sup>3</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

<sup>6</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>7</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

<sup>8</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Marzo de dos mil, Página setecientos noventa y seis, Número de registro 192286.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

En otro aspecto, se le tiene por **cumplido el requerimiento** formulado en proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en el que se le solicitó que exhibiera copia certificada de las documentales que acreditaran su participación y/o intervención en el proceso de reforma constitucional estatal impugnada, toda vez que exhibe las documentales relacionadas con la aprobación del decreto impugnado en sesión celebrada por el cabildo.

Finalmente, con copia del escrito, córrase traslado al **municipio actor** y a la **Procuraduría General de la República**, en la inteligencia de que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 116/2016**, promovida por el Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

LAMD/ATM